



Constancia Secretarial. (16/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00116 00

Mococha, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado un escrito signado por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual informó que el señor Jhon Jairo Nathy Portilla, no cumplió con lo pactado en audiencia de conciliación del 7 de febrero de 2022, por ende solicitó se ordene seguir adelante con la ejecución de los valores decretados en el auto que libra mandamiento de pago más los intereses moratorios y se decreten las medidas cautelares, conforme a lo estipulado en el numeral cuarto de la conciliación precitada.

Al respecto, el juzgado determina que, es plausible acceder a las solicitudes realizadas, toda vez que revisada el acta de la audiencia realizada el 7 de febrero de 2022 (A.40) se verifico que el numeral CUARTO del acuerdo estableció: *“En caso de incumplimiento de este convenio, las partes acuerdan: 1.- Que la judicatura decreta las medidas cautelares levantadas en la cláusula anterior, y 2.- Que la judicatura proceda a dictar auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta los intereses causados en la deuda.”*

Como consecuencia de lo anterior, esta judicatura, procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso y decretará nuevamente las medidas cautelares que fueron levantadas en virtud el acuerdo incumplido, con la modificación de la cuota de alimentos ordenada en el proceso de disminución 2021-166.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Agregado a lo anterior, también se sumará el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.393.154) por concepto de agencias en derecho, de conformidad a lo establecido en el Inc. 1 Num. 4 Art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

CUARTO.- DECRETAR las siguientes medidas cautelares:



1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, hasta completar la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a un valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), de lo que perciba este como empleado de la

Secretaría de Salud Departamental del Putumayo. Los descuentos por concepto de cuota alimentaria deberán ser sometidos al incremento del IPC por cada año subsiguiente en que se encuentre vigente la medida.

Oficiar a la entidad antes mencionada, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de SANDRA LUSHENY MELO IBARRA, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto, tales como, cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificado de depósito, bonos, acciones o cualquier otra suma en dinero que posea a su nombre el señor JHON JAIRO NATHY PORTILLA en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco Popular y Bancolombia del municipio de Mocoa. Oficiase lo pertinente y suminístrese los datos identificadores de las partes.

QUINTO.- Por secretaría déjese constancia de la anterior providencia en el proceso de disminución de alimentos 2021 – 166, para su control.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c15a8f1c2381edf043cb2e5254592bf821fa3fe027fd7f7be13e0ed5ff8a6b7**

Documento generado en 16/06/2022 05:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>